



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



SE. OF. 728/2019

**CC. DIPUTADAS FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
Y CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTES.**

Siguiendo las instrucciones del C. Felipe Cruz Calvario, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por este conducto informo a Usted que en sesión ordinaria de fecha 13 de Noviembre del año 2019, se presentó ante los integrantes del H. Cabildo Municipal, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se propone **reformular** los párrafos primero y noveno del artículo 11, el párrafo primero del artículo 31, la fracción XV del artículo 33, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 35 y la fracción XLII del artículo 58; así como **adicionar** los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 11, con el corrimiento respectivo de los subsecuentes párrafos y la fracción XVI al artículo 33, con el corrimiento respectivo de la fracción subsecuente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; remitida a este H. Ayuntamiento mediante oficio No. DLP/0910/2019.

Acto seguido, el C. Felipe Cruz Calvario, Presidente Municipal, hizo uso de la voz para presentar un Punto de Acuerdo a través del cual se **REPRUEBA** la citada minuta, el cual a la letra dice:

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.  
PRESENTE.-**

**C. FELIPE CRUZ CALVARIO**, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 fracción I y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 23 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, 47 fracción I inciso c), fracción V inciso e), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 14, 15, 30, 64 fracción IV y 161 fracción IX del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tengo a bien proponer el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el pasado 25 de Octubre fue recibido en este H. Ayuntamiento, el oficio No. DPL/09202/2019, remitido por el H. Congreso del Estado de Colima, en el que pone a consideración







GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



de este Cabildo la Minuta con proyecto de decreto, por el que se propone reformar los párrafos primero y noveno del artículo 11, el párrafo primero del artículo 31, la fracción XV del artículo 33, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 35 y la fracción XLII del artículo 58; así como adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 11, con el corrimiento respectivo de los subsecuentes párrafos y la fracción xvi al artículo 33, con el corrimiento respectivo de la fracción subsecuente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, misma que se encuentra anexo al presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que de la minuta referida con anterioridad, se desprende sustancialmente lo siguiente:

- I. 1.- El Estado conducirá su desarrollo a través de un Plan General de Desarrollo para el Bienestar del Estado de Colima, formulado con la participación de los sectores público, social y privado de la entidad.
- II. 2.- Dicho Plan, tendrá visión a 30 años y a éste deberán sujetarse las y los servidores públicos del Estado de Colima.
- III. 3.- Este Plan General contendrá la estrategia y políticas públicas de largo plazo, los lineamientos para el funcionamiento de un banco de proyectos y un plan de inversiones, así como los criterios para el monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño.
- IV. 4.- Los detalles de este Plan, estarán en una Ley secundaria, aprobada y propuesta por el Congreso del Estado.  
5.- Establecimiento de sanciones a la inobservancia al Plan que elabore el Congreso del Estado por parte de los Municipios en sus Planes Municipales de Desarrollo; dichas sanciones se establecerán en la Ley secundaria.  
6.- Para cumplir dichos objetivos, se establece desde la constitución local, la facultad del Congreso del Estado para probar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivo lo que ellos determinen mediante el Plan.  
7.- También se establece la facultad para que el Congreso pueda aprobar erogaciones plurianuales para el cumplimiento del Plan.

**TERCERO.-** De la Minuta referida, específicamente en la exposición de motivos se desprende la futura creación de un ente técnico que dependa del Congreso del Estado, que tendrá la facultad de control, coordinación y fiscalización técnica respecto al cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo y los Municipios del "Plan General de Desarrollo para el Bienestar", a lo que textualmente la iniciativa que dio origen al proyecto señala que "...por su naturaleza no es un ente dotado de atribuciones técnicas..."

Así también se infiere el otorgamiento de las siguientes facultades específicas:

- a) Para el proceso de planeación, programación y evaluación.
- b) Intervención en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.
- c) Proponer al Gobierno Municipal medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero mediante el Plan General para el Bienestar.
- d) Consecuencias del incumplimiento de las propuestas.
- e) Intervención con los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación y ejecución de los proyectos de desarrollo.



CONSEJO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO





GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



Acciones que se tratan sin duda de facultades ejecutivas, y de aprobarse, podrían lesionar los principios constitucionales contenidos dentro de la fracción IV del artículo 115 constitucional, que a la letra dice:

‘Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor;...’

Una cabal interpretación de la fracción IV del artículo 115 constitucional, nos permite concluir que al disponerse en nuestra Carta Magna, la libre administración de la Hacienda Municipal por parte de los Ayuntamientos y que esa Hacienda Municipal, la constituyen tal y como expresamente lo reconoce la señalada fracción, tanto los rendimientos de los bienes como las contribuciones y otros ingresos, tendremos el concepto de lo que a la luz de nuestra Constitución debe entenderse como Hacienda Municipal y, consecuentemente como patrimonio municipal.

Aunado a lo anterior, encontramos dentro del mismo precepto constitucional, disposiciones diversas que permiten delinear e identificar el carácter de libre administración de la hacienda municipal, este concepto debe ubicarse siempre bajo el binomio de ‘manejo autónomo presupuestal-Municipio Libre’, y como manejo autónomo presupuestal debe de entenderse la facultad que la Ley Suprema y la normatividad secundaria, reconocen a los Ayuntamientos para ejercer de una **manera libre e independiente los recursos que legítimamente** le corresponde a cada municipalidad, y de aprobarse la reforma de la Constitución local se permitiría al Congreso del Estado la disposición de los recursos municipales para orientar el gasto en acciones contempladas en Plan General de Desarrollo para el Bienestar del Estado de Colima, lo que contraviene el texto que da vida al Municipio Libre en la Constitución Federal.

Ese manejo libre e independiente, implica **la soberana potestad de los Ayuntamientos**, de determinar con la sola limitación que les fije la Ley, el uso y destino de los recursos que a cada Municipio corresponden. La libre administración de la Hacienda Municipal y el libre ejercicio de los recursos y aprovechamientos de los Ayuntamientos, **no debe tener como limitante más que la propia normatividad**, y el puntual apego a los principios que rigen las actividades de la administración pública. Por lo que se insiste, la reforma propuesta restringe el libre destino de los recursos municipales.

**CUARTO.-** Por otro lado, el otorgamiento de facultades ejecutivas al Congreso del Estado en los términos planteados y la posible creación de un órgano dependiente del Congreso del Estado para fiscalizar el cumplimiento del Plan General de Desarrollo para el Bienestar del Estado de Colima, sin duda alguna crea **autoridades intermedias** entre el Ejecutivo del Estado y el Gobierno Municipal, prohibidas por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

‘Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y **no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.**

Es decir, se pretende instituir una autoridad distinta o ajena del Gobierno Estatal y del Municipal, lesionando la autonomía municipal, suplantando, mediatizando e invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento, y, actuando como un intermediario en materia de planeación entre el Gobierno del Estado y el Municipio, interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno en la materia.



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

9





GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



**QUINTO.-** Coincidimos con el hecho de que la planeación no debe entenderse como un marco normativo abstracto y general, sino que es una importante política pública, entendida como una responsabilidad compartida de todos los niveles de gobierno del Estado y de la sociedad, encaminada a velar por la supremacía de los intereses colectivos, por encima de los particulares. Sin embargo, la autonomía Municipal radica precisamente en velar por las carencias y necesidades reales y prioritarias de cada comunidad, de cada municipio, y sin duda alguna la propuesta presentada vulnera esta autonomía constitucional en perjuicio no solo del municipio, si no de la propia población, puesto que son las autoridades locales quienes conocen las necesidades de su territorio y de sus ciudadanos.

Si bien es cierto que la minuta presentada contraviene en demasía los ordenamientos constitucionales que nos rigen, los razonamientos expuestos en el presente dictamen no pretende entrar a detalle de los mismos; por lo que este análisis solamente se concreta en salvaguardar el Estado de Derecho y la Supremacía Constitucional amparada en el artículo 130 de nuestra Carta Magna.

Por lo expuesto se tiene a bien presentar a este H. Cabildo el presente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Este H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, REPRUEBA la **Minuta con proyecto de decreto, por el que se propone reformar los párrafos primero y noveno del artículo 11, el párrafo primero del artículo 31, la fracción XV del artículo 33, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 35 y la fracción XLII del artículo 58; así como adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 11, con el corrimiento respectivo de los subsecuentes párrafos y la fracción xvi al artículo 33, con el corrimiento respectivo de la fracción subsecuente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, remitido por el Congreso del Estado de Colima, en virtud de las consideraciones mencionadas en el cuerpo de este instrumento.**

**SEGUNDO.-** En aras de proteger las facultades de cada uno de los órganos y niveles de gobierno de la entidad, el respeto a la democracia y nuestro sistema de gobierno, solicitamos al Honorable Congreso del Estado el ejercicio de sus atribuciones salvaguardando la autonomía del Municipio Libre y su institución.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este H. Ayuntamiento para que remita la certificación correspondiente al H. Congreso del estado a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 129 en su fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dentro del término legal que nos fue concedido.

Dado en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 13 días de mes de Noviembre del año 2019.

#### ATENTAMENTE

C. FELIPE CRUZ CALVARIO  
Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el Punto de Acuerdo mediante el cual se



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



**REPRUEBA** la Minuta con proyecto de decreto, por el que se propone **reformular** los párrafos primero y noveno del artículo 11, el párrafo primero del artículo 31, la fracción XV del artículo 33, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 35 y la fracción XLII del artículo 58; así como **adicionar** los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 11, con el corrimiento respectivo de los subsecuentes párrafos y la fracción XVI al artículo 33, con el corrimiento respectivo de la fracción subsecuente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Sin más de momento agradezco de antemano la atención brindada al presente.



**Atentamente.**  
Villa de Álvarez, Col., 14 de Noviembre de 2019.  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

  
LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA.

C.c.p. Archivo.





Bienestar

GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.  
PRESENTE.-**

**C. FELIPE CRUZ CALVARIO**, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 fracción I y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 23 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, 47 fracción I inciso c), fracción V inciso e), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 14, 15, 30, 64 fracción IV y 161 fracción IX del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tengo a bien proponer el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el pasado 25 de Octubre fue recibido en este H. Ayuntamiento, el oficio No. DPL/09202/2019, remitido por el H. Congreso del Estado de Colima, en el que pone a consideración de este Cabildo la **Minuta con proyecto de decreto, por el que se propone reformar los párrafos primero y noveno del artículo 11, el párrafo primero del artículo 31, la fracción XV del artículo 33, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 35 y la fracción XLII del artículo 58; así como adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 11, con el corrimiento respectivo de los subsecuentes párrafos y la fracción xvi al artículo 33, con el corrimiento respectivo de la fracción subsecuente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, misma que se encuentra anexo al presente dictamen.**

**SEGUNDO.-** Que de la minuta referida con anterioridad, se desprende sustancialmente lo siguiente:

- I. 1.- El Estado conducirá su desarrollo a través de un Plan General de Desarrollo para el Bienestar del Estado de Colima, formulado con la participación de los sectores público, social y privado de la entidad.
- II. 2.- Dicho Plan, tendrá visión a 30 años y a éste deberán sujetarse las y los servidores públicos del Estado de Colima.

***“2019, 30 Años de la Convención Sobre los Derechos del Niño”***

Av. J. Merced Cabrera No. 55, C.P. 28970, Villa de Álvarez, Colima  
Teléfono (312) 31-633-00, villadealvarez.gob.mx

**JUNTOS SOMOS  
GARANTIA**



III.

IV. 3.- Este Plan General contendrá la estrategia y políticas públicas de largo plazo, los lineamientos para el funcionamiento de un banco de proyectos y un plan de inversiones, así como los criterios para el monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño.

4.- Los detalles de este Plan, estarán en una Ley secundaria, aprobada y propuesta por el Congreso del Estado.

5.- Establecimiento de sanciones a la inobservancia al Plan que elabore el Congreso del Estado por parte de los Municipios en sus Planes Municipales de Desarrollo; dichas sanciones se establecerán en la Ley secundaria.

6.- Para cumplir dichos objetivos, se establece desde la constitución local, la facultad del Congreso del Estado para probar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivo lo que ellos determinen mediante el Plan.

7.- También se establece la facultad para que el Congreso pueda aprobar erogaciones plurianuales para el cumplimiento del Plan.

**TERCERO.-** De la Minuta referida, específicamente en la exposición de motivos se desprende la futura creación de un ente técnico que dependa del Congreso del Estado, que tendrá la facultad de control, coordinación y fiscalización técnica respecto al cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo y los Municipios del “Plan General de Desarrollo para el Bienestar”, a lo que textualmente la iniciativa que dio origen al proyecto señala que “...por su naturaleza no es un ente dotado de atribuciones técnicas...”

Así también se infiere el otorgamiento de las siguientes facultades específicas:

- a) Para el proceso de planeación, programación y evaluación.
- b) Intervención en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.
- c) Proponer al Gobierno Municipal medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero mediante el Plan General para el Bienestar.
- d) Consecuencias del incumplimiento de las propuestas.
- e) Intervención con los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación y ejecución de los proyectos de desarrollo.

**“2019, 30 Años de la Convención Sobre los Derechos del Niño”**

Av. J. Merced Cabrera No. 55, C.P. 28970, Villa de Álvarez, Colima  
Teléfono (312) 31-633-00, villadealvarez.gob.mx

**JUNTOS SOMOS  
GARANTIA**





GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



Acciones que se tratan sin duda de facultades ejecutivas, y de aprobarse, podrían lesionar los principios constitucionales contenidos dentro de la fracción IV del artículo 115 constitucional, que a la letra dice:

‘Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor;...’

Una cabal interpretación de la fracción IV del artículo 115 constitucional, nos permite concluir que al disponerse en nuestra Carta Magna, la libre administración de la Hacienda Municipal por parte de los Ayuntamientos y que esa Hacienda Municipal, la constituyen tal y como expresamente lo reconoce la señalada fracción, tanto los rendimientos de los bienes como las contribuciones y otros ingresos, tendremos el concepto de lo que a la luz de nuestra Constitución debe entenderse como Hacienda Municipal y, consecuentemente como patrimonio municipal.

Aunado a lo anterior, encontramos dentro del mismo precepto constitucional, disposiciones diversas que permiten delinear e identificar el carácter de libre administración de la hacienda municipal, este concepto debe ubicarse siempre bajo el binomio de ‘manejo autónomo presupuestal-Municipio Libre’, y como manejo autónomo presupuestal debe de entenderse la facultad que la Ley Suprema y la normatividad secundaria, reconocen a los Ayuntamientos para ejercer de una **manera libre e independiente los recursos que legítimamente** le corresponde a cada municipalidad, y de aprobarse la reforma de la Constitución local se permitiría al Congreso del Estado la disposición de los recursos municipales para orientar el gasto en acciones contempladas en Plan General de Desarrollo para el Bienestar del Estado de Colima, lo que contraviene el texto que da vida al Municipio Libre en la Constitución Federal.

Ese manejo libre e independiente, implica la **soberana potestad de los Ayuntamientos**, de determinar con la sola limitación que les fije la Ley, el uso y destino de los recursos que a cada Municipio corresponden. La libre administración de la Hacienda Municipal y el libre ejercicio de los recursos y aprovechamientos de los Ayuntamientos, **no debe tener como limitante más que la propia normatividad**, y el puntual apego a los principios que rigen las actividades de la administración pública. Por lo que se insiste, la reforma propuesta restringe el libre destino de los recursos municipales.

**“2019, 30 Años de la Convención Sobre los Derechos del Niño”**

Av. J. Merced Cabrera No. 55, C.P. 28970, Villa de Álvarez, Colima  
Teléfono (312) 31-633-00, villadealvarez.gob.mx

**JUNTOS SOMOS  
GARANTIA**





GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



**CUARTO.-** Por otro lado, el otorgamiento de facultades ejecutivas al Congreso del Estado en los términos planteados y la posible creación de un órgano dependiente del Congreso del Estado para fiscalizar el cumplimiento del Plan General de Desarrollo para el Bienestar del Estado de Colima, sin duda alguna crea **autoridades intermedias** entre el Ejecutivo del Estado y el Gobierno Municipal, prohibidas por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”

Es decir, se pretende instituir una autoridad distinta o ajena del Gobierno Estatal y del Municipal, lesionando la autonomía municipal, suplantando, mediatizando e invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento, y, actuando como un intermediario en materia de planeación entre el Gobierno del Estado y el Municipio, interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno en la materia.

**QUINTO.-** Coincidimos con el hecho de que la planeación no debe entenderse como un marco normativo abstracto y general, sino que es una importante política pública, entendida como una responsabilidad compartida de todos los niveles de gobierno del Estado y de la sociedad, encaminada a velar por la supremacía de los intereses colectivos, por encima de los particulares. Sin embargo, la autonomía Municipal radica precisamente en velar por las carencias y necesidades reales y prioritarias de cada comunidad, de cada municipio, y sin duda alguna la propuesta presentada vulnera esta autonomía constitucional en perjuicio no solo del municipio, si no de la propia población, puesto que son las autoridades locales quienes conocen las necesidades de su territorio y de sus ciudadanos.

Si bien es cierto que la minuta presentada contraviene en demasía los ordenamientos constitucionales que nos rigen, los razonamientos expuestos en el presente dictamen no pretende entrar a detalle de los mismos; por lo que este análisis solamente se concreta en salvaguardar el Estado de Derecho y la Supremacía Constitucional amparada en el artículo 130 de nuestra Carta Magna.

Por lo expuesto se tiene a bien presentar a este H. Cabildo el presente:

**“2019, 30 Años de la Convención Sobre los Derechos del Niño”**

Av. J. Merced Cabrera No. 55, C.P. 28970, Villa de Álvarez, Colima  
Teléfono (312) 31-633-00, villadealvarez.gob.mx

**JUNTOS SOMOS  
GARANTIA**



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ  
2018-2021



## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Este H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, REPRUEBA la Minuta con proyecto de decreto, por el que se propone reformar los párrafos primero y noveno del artículo 11, el párrafo primero del artículo 31, la fracción XV del artículo 33, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 35 y la fracción XLII del artículo 58; así como adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 11, con el corrimiento respectivo de los subsecuentes párrafos y la fracción xvi al artículo 33, con el corrimiento respectivo de la fracción subsecuente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, remitido por el Congreso del Estado de Colima, en virtud de las consideraciones mencionadas en el cuerpo de este instrumento.

**SEGUNDO.-** En aras de proteger las facultades de cada uno de los órganos y niveles de gobierno de la entidad, el respeto a la democracia y nuestro sistema de gobierno, solicitamos al Honorable Congreso del Estado el ejercicio de sus atribuciones salvaguardando la autonomía del Municipio Libre y su institución.

**TERCERO:** Se instruye al Secretario de este H. Ayuntamiento para que remita la certificación correspondiente al H. Congreso del estado a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 129 en su fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dentro del término legal que nos fue concedido.

Dado en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 13 días de mes de Noviembre del año 2019.

**ATENTAMENTE**

C. FELIPE CRUZ CALVARIO  
Presidente Municipal

***“2019, 30 Años de la Convención Sobre los Derechos del Niño”***

Av. J. Merced Cabrera No. 55, C.P. 28970, Villa de Álvarez, Colima  
Teléfono (312) 31-633-00, villadealvarez.gob.mx

**JUNTOS SOMOS  
GARANTIA**